



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 033 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 23 ENE. 2008



VISTO: Informe N° 003-2007-2-5338/GOB.REG.HVCA/OCI Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por Convenio, Oficio N° 759-2007/GOB.REG.HVCA/OCI, Oficio N° 549-2007/GOB.REG.HVCA/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2007/GOB.REG-HVCA/PR, Informe N° 010-2008/GOB.REG-HVCA/CEPAD, Proveído N° 244/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 21-11-2007 se instaura proceso administrativo disciplinario en merito al Informe N° 003-2007-2-5338/GOB:REG.HVCA/OCI Examen Especial a los Proyectos de Inversión Ejecutados por Convenio Periodo 2005, notificada personalmente a los funcionarios y ex funcionarios Felipe Alca Velasco, Hugo Miguel Benito Rojas, Reynerio Mejia Usandivaras, Ruth Fanny Muñoz Buendía, Blanca Janeth Patiño Rosales, Aquiles Patiño Cardenas y Julio Contreras Lizana, quienes fueron debidamente notificados conforme obra de las constancias que corren en actuados, haciendo la atingencia que se desconocía el domicilio procesal de la a señora Ruth Fanny Muñoz Bendezu, notificada mediante publicación en el Diario El Correo, con fecha 07-12-2007; con lo que se ha garantizado el pleno derecho a defensa de los implicados

Que, conforme a la **OBSERVACION 1. SE TIENE QUE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL APRUEBA LA EXONERACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA ADQUISICIONES EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ACCO - HUAYACUNDO ARMA - SAN ANTONIO DE CUSICANCHA - QUSHUARPAMPA POR EL MONTO DE S/. 676,670.51, CARECIENDO DE LAS CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE EXONERACIÓN:** Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2004-GR-HVCA/PR de fecha 14 de setiembre 2004, sin condiciones y requisitos, se aprobó la exoneración del proceso de selección de licitación pública, para la adquisición de materiales de construcción y alquiler de maquinarias pesadas para la obra, por la suma de S/. 676,670.51, invocando la causal de urgencia, sin embargo, la ausencia de los bienes y servicios para la ejecución de la obra no había sido imprevisible, pues el 12 de abril 2004 ya se había suscrito el Convenio de Traspaso de Recursos para el financiamiento de la obra, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas que financiaba el proyecto, el 30 de junio 2004 con Resolución N° 260-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 333 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

2004-GR-HVCA/PR se aprobó el Convenio y designó funcionarios responsables: el 12 de junio 2004, la Resolución Gerencial Regional N° 052-2004-GOB.REG.-HVCA/GRI aprobaba el expediente técnico para la ejecución de la obra, y los recursos económicos estuvieron disponibles desde 21 de julio 2004, tal como aparece en el extracto bancario de la cuenta N° 0421-014434 del Banco de la Nación. En el Informe N° 081-2004/GOB.REG.-HVCA/GRI de fecha 18 de agosto 2004 emitido por el Gerente Regional de Infraestructura señor Reynerio Mejía Usandivaras, que la Entidad ha calificado como informe técnico justificatorio para sustentar la causal de declaración de urgencia, se consigna que el proceso de selección para la adquisición de materiales y servicios de alquiler de maquinaria pesada, debe ser por licitación pública, y que la necesidad de urgencia debe extenderse a todos los materiales y servicios para la ejecución de la obra, toda vez que el proceso de licitación pública culminaría a fin de año. Sin embargo, la situación de urgencia solicitada, no era a consecuencia de que la ausencia extraordinaria e imprevisible del bien comprometía en forma directa o inminente las operaciones productivas, sino que el plazo para su adquisición comprometía la ejecución de la obra y el convenio suscrito, situación totalmente diferente y no amparada en la normativa.

Que, sobre los hechos imputados a don **Felipe Rolando Allca Velasco**, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Periodo 09 de febrero 2004 al 09 de noviembre 2005, por haber visado la Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2004-GR-HVCA/PR que declaró en situación de urgencia el total de la adquisición de bienes y servicios; el procesado ha cumplido con presentar su descargo, manifestando: *“que, bajo los alcances del Informe N° 217-2004/GOB.REG.-HVCA/ORAJ de fecha 14 de setiembre 2004, ha cumplido con advertir al Gerente de Infraestructura, que el Informe N° 081-2004/GOB.REG.-HVCA/GRI emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, no precisaba los materiales y servicios que serían materia de la exoneración de proceso de selección, contraviniendo el dispositivo legal, es decir el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; sin embargo el Gerente, emitió un documento que fundamentaba las razones de la urgencia, y hacía ver que si no se hacía las adquisiciones referidas, la obra no se llegaría a culminar, pues los plazos vencían, es mas la justificación fue que iban a trabajar en tres frentes y que ameritaba proveerlos de sus pedidos, ante su advertencia el gerente efectúa un nuevo documento justificatorio, el mismo que se le traslada a la Abogada Mariano, y bajo situaciones que no recuerda se emite el informe que genera la cuestionada resolución. La situación contraria a ley probablemente se generó, por haber confiado en la abogada ya que dada “la buena fe” en los actos del personal a su cargo, ya que como es de entender confió en su trabajo versado y responsable de la referida abogada, y teniendo en cuenta tal vez, la recargada labor, no advirtió la presencia del error, Entre otras*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 033-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

cosas que se debe de tener en cuenta es que cuando se va a obtener una posible resultado optimo de un cometido, muchas veces se tiene que buscar un alternativa en la norma de la materia u otra norma conexas, para dar paso a los resultados positivos de ese cometido... y tal vez ocurría esa presión y esa posibilidad de resultado, y en pos de salvar o colaborar con la gestión, decidió pasar por alto el error, es una posibilidad que la verdad no recuerda detalladamente dicho evento, pero que en honor a la verdad, pudo haber sido una omisión en la que incurrió de manera involuntaria...por lo que solicita al Colegiado la mayor benignidad en los resultados de este proceso".

Que, estando a lo expresado por el procesado, se tiene que por medio de su absolución no niega, ni acepta la responsabilidad, debido a que no recuerda plenamente los hechos por el paso del tiempo, sin embargo refiere que ha dado su conformidad al informe emitido por la Abogada Miriam Mariano Baltasar, por la existencia de la buena fe, que debería contener dicho documento, sin advertir que tuviera errores. Lo notorio que se ha expuesto en la tramitación, es el hecho de que en fecha 14 de setiembre del 2004 se emite el informe técnico del procesado respecto a la observancia del contenido en el Artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, ese mismo día la Gerencia de Infraestructura contesta con un memorando su justificación y oposición a lo advertido por el Asesor Legal, y a la vez dicho memorando se deriva a la Abogada Mariano, quien sin mayor coordinación con su superior emite su informe basado en le documento justificatorio de la gerencia cuestionada. De los hechos se colige que pese a no estar demostrada expresamente la presión de parte de la Gerencia de Infraestructura, por lo menos ha existido un impulso extraordinario, haciendo que los abogados, se retrajesen en su posición primigenia de contradicción a lo solicitado, en merito a la norma correspondiente. Es así que el procesado, debió de mantenerse en su posición de no avalar la adquisición irregular, sin los requisitos exigidos, sin embargo no lo hizo y aún teniendo una segunda oportunidad de advertir el error, tampoco se dio cuenta y visó la cuestionada resolución, hecho que causó el incumplimiento de los Principios de Libre Competencia y Transparencia que prevé las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado, principios que debió de observarse de manera muy rigurosa, puesto que allí se encuentra inmersa la imagen de la Institución. Debe de tenerse en cuenta que el agravio causado a la entidad, fue respecto al potencial desprestigio de su imagen al realizar actos reñidos contra la transparencia, pues no se halla demostrado en el informe de control que se haya generado algún agravio material, sin embargo habiendo existido negligencia en la actuación del procesado debe de ser sancionada tal conducta, teniendo en cuenta, la actitud procesal del referido, pues de alguna manera acepta que ha existido omisión involuntaria; consecuentemente, se determina que el procesado ha incumplido los Numerales 1), 2) y 3) del Artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, transgrediendo lo dispuesto en



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 333 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

el Artículo 21º Incisos a) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre la imputación efectuada a don **Reynerio Mejía Usandivaras, Gerente Regional de Infraestructura, Periodo 02 de enero del 2003 al 13 de setiembre 2004**, por haber impulsado la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2004-GR-HVCA/PR que declaró en situación de urgencia el total de la adquisición de bienes y servicios invocando la causal cuando la justificación técnica no contenía los requisitos de dicha causal de exoneración y por haber visado la referida resolución; el procesado, fue debidamente notificado en su domicilio real con fecha 24 de noviembre del 2007, conforme aparece del cargo postal en autos, firmando su recepción y sin embargo absolvió los cargos imputados el 14 de diciembre del 2007 fuera del termino otorgado por el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, siendo inadmisibile dicho descargo por su extemporaneidad, subsistiendo los cargos, en el extremo de que tanto en el Informe N° 081-2004/GOB.REG-HVCA/GRI así como en el Memorando N° 344-2004/GOB.REG-HVCA/GRI hizo constar la situación de urgencia que generó la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2004-GR-HVCA/PR sobre la adquisición total de materiales, herramientas y servicios de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la carretera Acco - Huayacundo Arma - San Antonio de Cusicancha - Quishuarpampa" que se exoneró del proceso de selección de licitación pública a una de menor cuantía, cuando no existía ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio que comprometía en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que la Entidad tenía a su cargo, ocasionando el incumplimiento de los principios de libre competencia y transparencia que prevé las normas de Contrataciones y Adquisiciones, con cuyo hecho vulneró sus obligaciones contenidas en el Artículo 127º del reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa, específicamente, que aún pudiendo haber logrado la meta o el objetivo trazado para dicha obra, no se hizo respetando de manera estricta las normas correspondientes, dado que no siempre el fin justifica los medios, pues al estar normado el procedimiento a efectuarse, debió de preverse con antelación todas las contingencias que pudieron haberse generado al interior de la obra, pues debió de tenerse en cuenta que para el 12 de abril del 2004 ya se había suscrito en Convenio de Traspaso de Recursos para el financiamiento de la obra entre el Gobierno Regional y la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas, estando aprobado el expediente técnico para la ejecución de obra y recursos económico al 12 de junio del 2004 por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 052-2004.GOB.REG-HVCA/PR y los recursos económicos disponibles desde el 21 de julio del 2004, pues la misma norma, Artículo 108º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 003-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

Adquisiciones del Estado, menciona que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquirir o contratar "lo indispensable" para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas; es así como debió de respetarse lo normado, pese a ello se inobservó flagrantemente dicha normativa de estricto cumplimiento; consecuentemente, el procesado ha incumplido los numerales 1) y 2) del Artículo 82º del reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo del 2005, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21º Incisos a) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º Decreto Legislativo N° 276.

Que, según la **OBSERVACION 2. SOBRE INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN Y VALORIZACIÓN DE PARTIDAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA "MEJORAMIENTO" CARRETERA ACCO - HUAYACUNDO-ARMA - CUSICANCHA - QUISHUARPAMPA**: Se ha determinado que se incumplieron las metas establecidas en el expediente técnico re formulado aprobado por Resolución Gerencial N° 175-2004-GR-HVCA/GRI de fecha 31 de diciembre 2004, habiéndose informado y valorizado ~~metrados~~ no ejecutados; pues conforme al expediente técnico, debió haberse ejecutado badenes de tres tipos con determinado metraje cúbico de concreto; sin embargo, en la referida inspección física a la obra, se ha verificado únicamente la existencia de trece badenes, de los cuales dos badenes ejecutados posterior al 02 de julio 2005 y un badén ubicado en la progresiva Km 21+510. De la valorización efectuada a los metrados de los badenes ejecutados, se ha determinado que únicamente se ha utilizado 208.44 m³ de concreto ; sin embargo, en los metrados presentados por los responsables de la ejecución de la obra, se consigna la valorización de 254.34 m³ de concreto con exceso de 54.90 m³. Asimismo, se ha determinado que doce de los trece badenes ejecutados, han sido construidos en progresivas distintas a los que se indica en los planos, con medidas no sujetas a la topografía del terreno para proteger los cauces de las avenidas del agua, y una de ellas presenta fisuras y/o agrietamiento, así como en las progresivas Km. 11+700, Km. 14+070 y Km 15+480, no se han construido badenes prioritarios, y que el ancho de la plataforma no ha sido ejecutado conforme a los 4.50 metros lineales que establece el expediente técnico aprobado. la plataforma no tiene ancho uniforme; y en el trayecto del eje de la vía, las progresivas no están señaladas cada 20 metros lineales ó 50 metros lineales ó 100 metros lineales; no aparecen las ubicaciones de los Berch Mark (BM) a cada 500 metros lineales marcadas sobre rocas fijas a una distancia fuera de la vía mejorada, situación que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 003 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

evidencia que no se efectuó trabajos topográficos ni de supervisión durante el periodo del mejoramiento de la obra y según comprobantes de pago de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica, durante el periodo de ejecución de la obra se pagaron los servicios en calidad de residente de obra al ingeniero Ruth Fanny Muñoz Bendezú y al ingeniero Carlos Reynaldo Castillo Verástegui; asimismo, se pagaron servicios de supervisión de obra al ingeniero Alejandro Denno Bustamante Lapa, al igual que al mes de julio como fecha de culminación de la obra, en el acta de fecha 08 de febrero 2007, aparece que en el año 2006, el señor Jorge Quispe Tornero personal del Gobierno Regional continuaba efectuando trabajos en la obra, de lo que se establece que los residentes de obra, incumplieron sus obligaciones contractuales de cumplir las metas programadas en especificaciones técnicas del expediente técnico, y que los contratados como supervisores de obra incumplieron sus obligaciones. así como los Sub Gerentes y Gerentes Regionales de Infraestructura del Gobierno Regional. incumplieron sus funciones de dirección, seguimiento y control de la ejecución de la obra, y que los Directores y Subgerentes de la Oficina de Supervisión y Liquidación omitieron sus funciones de supervisión de la ejecución de la obra, no permitiendo el cumplimiento del convenio suscrito. Finalmente la obra se encuentra inconclusa respecto a las partidas establecidas en el expediente técnico que están pendientes por ejecutar. Asimismo, que la información existente en el área de Obras y Supervisión y Liquidación respecto a la culminación de la obra presente valorización de partidas y metrados no ejecutados.

Que, según las imputaciones hechas a don **Hugo Miguel Benito Rojas, Director de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación** durante el periodo comprendido del **01 de febrero 2005 al 31 de julio 2006**, por no haber efectuado seguimiento y supervisión de las labores del inspector de obra designado por su jefatura; el referido se apersonó al proceso, solicitando la ampliación para su absolución, que le fuera concedido y cumplió con presentar su descargo dentro del termino de ley, y en sus alegatos de defensa manifiesta: *“ Que, es falso que ha omitido la supervisión en la ejecución de la obra, pues conforme a lo evidenciado en el Memorando n° 095-2005/GOB.REG-HVCA/GG-DSyLO del 30 de marzo del 2005, llamó la atención al supervisor de obra por incumplimiento de funciones, así como con Informe N° 158-2005/GOB.REG-HVCA/GG-DSyLO del 11 de abril del 2005 recomienda la resolución del contrato del residente de obra, señalando su ausencia, ausencia del tareo de campo, cuaderno de obra, ejecución de partidas sin dimensiones establecidas, falta de control de calidad, entre otras anomalías, por lo que se le resuelve el contrato, y solicita nombrar otros inspector, ya que faltaba pocas partidas para la culminación de la obra tratándose específicamente del Ingeniero Godofredo Castro Ampa, contratado menos de dos meses. . Que es falso que no haya efectuado*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 003 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

seguimiento y supervisión de las labores del inspector Castro Ampa, pues en el Memorando N° 131-2005/GOB.REG-HVCA/GG-DSyLO se le indica la coordinación con la Sub Gerencia de Obras, siendo el referido profesional el directo responsable de velar por la obra. Que por Resolución Gerencial Regional N° 165-2004-GR-HVCA/GRI del 27 de diciembre del 2004 se designaron comisiones para el control y seguimiento de los supervisores, incluso residentes de obra por provincias, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las obras, por lo que era su responsabilidad pues esa comisión era parte de la oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y en los dos meses de trabajo de Castro no se recibió informe alguno sobre un mal desempeño, considerando que la imputación es antojadiza y temeraria”.

Que, conforme a lo expuesto por el procesado, considera temerarias las observaciones del informe de control, sin tener en cuenta que estaba obligado a efectuar seguimiento y supervisión de las labores del inspector de obra Godofredo Castro Ampa, no solo por cuanto hubiera sido propuesto por su jefatura, sino porque las acciones que realizó al haber suscrito el documento que evidenciaba el metrado de trabajos ejecutados y valorizados, no se ajustaba a la realidad, que venía desde la función del residente de obra, por lo que esa omisión causó agravios a la institución en cuanto al plazo de ejecución de la obra; no habiendo desvirtuado los cargos respecto al descuido operado en esos dos meses en que ejerció funciones el inspector de obra, por lo que se considera que ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Incisos a) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre los hechos imputados a doña **Ruth Fanny Muñoz Bendezú, Jefe de la Sub Gerencia de Obras Periodo 22 de Noviembre del 2004 al 07 de agosto del 2006**, por haber incumplido sus funciones de dirigir, cautelar y efectuar el seguimiento de la ejecución de la obra y supervisar las labores del residente de obra; la procesada fue emplazada mediante publicación en el Diario El Correo el 07 de diciembre del 2007, por desconocer su paradero, la misma que se apersona al proceso y solicita la prórroga para la absolución, presentando la absolución de los cargos fuera del termino de ley, por lo que dicha absolución, resulta inadmisibles por su extemporaneidad, subsistiendo los cargos imputados. La procesada, tenía pleno conocimiento de los avances de la obra y como tal de sus posibles deficiencias, ya que ella fue residente de obra hasta cuando asumió la Jefatura, así como permaneció por un buen tiempo en el cargo, pues los informes sobre estado y verificación de obras emitidos por los responsables, era de su competencia y obligación advertir oportunamente algunas deficiencias que pudiera informar el



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 003-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

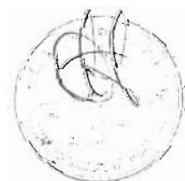
residente de obra, en sus informes mensuales. pese a dicha obligatoriedad no cumplió con lo dispuesto los Numerales 1), 5) y 6) del Artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 008-HVCA del 25 de marzo 2004 y del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, consecuentemente, la procesada ha transgredido los Incisos a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento; estando su conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276.

Que, según la **OBSERVACION 3. SOBRE CONTRAVENCIÓN DE NORMAS PRESUPUESTALES Y DE TESORERÍA, EN ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, PARA OBRA EJECUTADA MEDIANTE CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS N° 23-2004-EF/UEPL480**: Se ha determinado que en el año 2004 y 2005 se efectuaron operaciones de Tesorería para la adquisición de combustible, sin que a esa fecha se haya recepcionado los bienes a conformidad; asimismo, que los funcionarios responsables aceptaron documentos no idóneos como carta de compromiso, en calidad de garantía por los pagos efectuados, contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería. Los pagos en calidad de adelantos a los proveedores, sin las correspondientes garantías ha expuesto al riesgo que la Entidad quede desprotegida.

Que, sobre las imputaciones hechas a doña Blanca Patino Rosales, Jefe de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Huancavelica, desde el 10 de abril 2003 al 31 de enero 2007, por haber girado y pagado al proveedor Grifo Don César E.I.R.Ltda y al proveedor Arturo Quispe Quispe, cuando el combustible no había sido entregado en su totalidad según consta la documentación sustentatoria de los comprobantes de pago; la procesada pese a haber sido debidamente notificada no ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa, por lo que subsisten las imputaciones. El hecho negligente, es evidente, pues no se cumplió con el procedimiento legal para la adquisición de combustible, es decir se efectuó el giro y el pago por el total de la adquisición a los dos proveedores, sin recepcionar dicho bien en su totalidad. consecuentemente la procesada ha incumplido los numerales 1), 6) y 8) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005, asimismo ha transgredido lo dispuesto en los Incisos a) b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento; conducta que se encuentra tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del



Handwritten signature





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 030-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre las imputaciones efectuadas a los señores Aquiles Patino Cárdenas, Director Regional de Administración del Gobierno Regional Huancavelica, desde el 05 de mayo 2003 hasta el 05 de abril 2005, por haber autorizado el pago en comprobantes de pago cuando la documentación sustentatoria evidenciaban que el combustible no había sido entregado en su totalidad; y Julio Contreras Lizana, Director de la Oficina Regional de Administración, durante el período comprendido entre el 06 de abril 2005 hasta el 05 de octubre 2005, por haber autorizado el pago de un comprobante de pago cuando la documentación sustentatoria evidenciaban que el combustible no había sido entregado en su totalidad; ninguno ha cumplido con presentar sus alegatos de defensa, pese a haber sido debidamente notificados, por lo que subsiste la observación. Los procesados en forma confiada y negligente han autorizado el pago de una adquisición a medias, sin que se haya evidenciado prueba en contrario, vulnerando las normas especiales enunciadas en el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM respecto a que los adelantos para materiales insumos no debe de superar el 40% del monto del contrato, pese a ello no se observó esta disposición y se pagó el monto completo, con el evidente incumplimiento de los referidos incumpliendo así, ambos los numerales 2) y 9) del artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 025-GR-HVCA/CR del 10 de marzo 2005; transgrediendo los Incisos a) b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento; conducta tipificada como faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° Decreto Legislativo N° 276.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 ENE. 2008

Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- IMPONER la Medida Disciplinaria de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por espacio de cinco (05) días a los siguientes ex funcionarios:

- ✓ FELIPE ROLANDO ALLCA VELASCO, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- ✓ HUGO MIGUEL BENITO ROJAS, Director de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación
- ✓ REYNERIO MEJIA USANDIVARAS, Gerente Regional de Infraestructura

ARTICULO 2.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de diez (10) días a: la siguiente ex funcionaria:

- ✓ RUTH FANNY MUÑOZ BENDEZU, EX Jefe de Sub Gerencia de obras.

ARTICULO 3.- IMPONER la Medida Disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por espacio de cuarenta y cinco (45) días a los siguientes ex funcionarios.

- ✓ BLANCA JANETH PATIÑO ROSALES, ex Jefe de la Oficina de Tesorería.
- ✓ AQUILES PATIÑO CARDENAS, ex Director Regional de Administración.
- ✓ JULIO CONTRERAS LIZANA, ex Director de la Oficina Regional de Administración.

ARTICULO 4.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional, para que efectue las acciones legales para deslindar la responsabilidad civil y/o penal de los profesionales que prestaron servicios no personales, que se ha evidenciado en el análisis del examen, que ostentan responsabilidad, siendo ellos:



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000-2008/GOB.REG-HVCA/PR


Huancavelica, 23 ENE. 2008

- ✓ Alejandro Dennis Bustamante Lapa Supervisor de la Obra Mejoramiento Carretera Acco-Huayacundo-Arma-Cusicancha
- ✓ Carlos Reynaldo Castillo Verastegui, Residente de la Obra antes referida
- ✓ Vero Verona Molina, Residente de la obra referida

ARTICULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Personal de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja y Churcampa, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, así como insertar en el Legajo Personal de los sancionados como demérito.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesados conforme a Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guayana S.
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

